



RESOLUCIÓN ARBITRAL INTERCLUBS 25-02

Ante la reclamación recibida por el Club Escacs Almussafes correspondiente a la jornada del 11 de enero de 2025 en el encuentro de la primera ronda de SEGUNDA PROVINCIAL VALENCIA SUR 1, entre Ribera Baixa L'Agricultura C vs Almussafes B por el cambio del resultado del tablero número 2, que se ha registrado como $\frac{1}{2}$ - $\frac{1}{2}$ en lugar de victoria para el Almussafes B tal cual se refleja el acta, se observa:

Tras comunicarme con ambas partes queda esclarecido que se ha realizado una oferta de tablas por parte del jugador de Almussafes y retirada la misma casi instantáneamente por consejo de un compañero, pues el encuentro tenía un resultado parcial de 4-3.

Las leyes del ajedrez, en su artículo 9.1.2.1 expresan que la oferta de tablas no se puede retirar.

De haberse disputado el encuentro bajo arbitraje presencial, se hubiese mantenido la legalidad de la oferta de tablas y la partida hubiese finalizado instantáneamente, es por ello que, tras las conversaciones con ambos clubes he dictaminado como resultado final tablas y registrado dicho resultado en el chess results oficial.

No obstante en la reclamación presentada por el Almussafes se hace referencia a los artículos 72 y 73 del RGC, por lo que dictaminó que la partida del tablero 2 finalice en victoria para el Almussafes, tal cual se reflejaba en el acta.

Tras esta resolución el resultado del encuentro es el siguiente:

Ronda 1:

EERB L'Agricultura C vs Almussafes B : 4 a 4.

Cuatro puntos a Cuatro.

Aquí debajo dejo constancia de los artículos mencionados de las leyes del ajedrez y del RGC a los cuales me remito para la resolución.

9.1.2.1 *Un jugador que desee ofrecer tablas deberá hacerlo después de haber realizado un movimiento sobre el tablero y antes de pulsar su reloj. Una oferta en cualquier otro momento de la partida será válida, pero se tendrá en consideración el artículo 11.5. La oferta no puede ir ligada a ninguna condición. En ambos casos, no se puede retirar la oferta y mantiene su validez hasta que el adversario la acepte, la rechace, bien verbalmente o bien tocando una pieza con intención de moverla o capturarla, o la partida concluya de alguna otra forma.*

Artículo 72.- *“La firma del acta de un encuentro sin incidencias supone la aceptación y reconocimiento por las partes firmantes de lo que en ella se refleja, siempre y cuando el original y ambas copias tengan el mismo contenido.*

Artículo 73.- *En caso que las incidencias surgidas en un encuentro no se resuelvan por los Capitanes, se hará constar en el acta la incidencia surgida. Si un capitán disiente*



del contenido íntegro del acta tendrá suficiente con añadir a su firma la expresión “no conforme” u otra similar. Esta expresión será preceptiva, salvo lo dispuesto en el artículo anterior, para presentar una reclamación posterior. La reclamación podrá realizarse exclusivamente en función de lo reflejado en el acta por los capitanes. Un Club podrá reclamar sobre el resultado de un encuentro siempre que exista un acta con incidencias (excepto lo establecido en el Artículo 75 de este Reglamento para alineaciones indebidas y órdenes cambiados)...

En caso de disconformidad esta decisión arbitral es recurrible por lo que el club implicado podrá presentar una apelación al Comité de Competición en el plazo de 48 horas desde recibida la respuesta arbitral aportando la respectiva fianza.

Hernán Siludakis

Árbitro principal

Interclubs 2025